



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 4.4, FRACCIÓN I Y 4.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011–2017, constituye el documento rector de las políticas públicas del Gobierno Estatal, en el cual se identificaron las áreas de atención prioritaria y los anhelos sociales más urgentes, estructurándose en tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida.

Que el Pilar 1, Gobierno Solidario, considera como un factor importante promover actividades de turismo alternativo en las zonas rurales de la entidad, así como promover que la derrama económica del turismo beneficie a pequeñas empresas, grupos sociales y artesanos.

Que el referido Plan señala que existen sectores en el Estado de México con potencial de crecimiento en su productividad, que tienen gran relevancia porque generan empleos y, en algunos casos promueven una derrama económica en zonas alejadas de los grandes centros productivos, siendo uno de ellos el sector turístico.

Que para cumplir con el objetivo de impulsar el desarrollo de sectores específicos, se planteó, como línea de acción del Estado Progresista, el posicionar al Estado de México como uno de los principales destinos turísticos sin costa del país, así como fomentar la comercialización local, nacional e internacional de los productos mexiquenses, para lo cual es necesario consolidar como destinos a las localidades a través del mejoramiento de la imagen urbana, la profesionalización, la certificación de los servicios turísticos y la promoción de sus atractivos para el desarrollo de la actividad turística.

Que en ese sentido, es necesario impulsar al turismo como una opción de negocio, de trabajo y de forma de vida para el mejoramiento y consolidación de la calidad de vida de los mexiquenses.

Que en ese orden de ideas, es importante promover un marco normativo y conceptual que propicie el desarrollo de una oferta turística competitiva.

Que para tal finalidad, mediante Decreto número 41 de la H. "LIV" Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo artículo 4.7 se creó el Consejo Consultivo Estatal de Turismo Sustentable como un órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría y opinión técnica de la Secretaría de Turismo.

Que en ese tenor, atendiendo a la importancia de este órgano colegiado, es necesario contar con disposiciones reglamentarias que establezcan la estructura y las atribuciones que permitan el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Turismo Sustentable, mediante un Reglamento interior propio.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente



Acuerdo se encuentra debidamente refrendado por el Maestro en Ciencias Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE TURISMO SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y las atribuciones del Consejo Consultivo Estatal de Turismo Sustentable, como órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría y opinión técnica de la Secretaría de Turismo.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Atractivo Turístico. Al conjunto de características que de manera histórica, cultural o tradicional distinguen a una región, municipio o sus habitantes, y que puede ser emblemático para su identificación y distinción de otros lugares.

Consejo. Al Consejo Consultivo Estatal de Turismo Sustentable.

Medidas de conservación. A aquellas orientadas a la preservación, conservación y el uso sustentable de los componentes naturales y culturales del destino turístico.

Secretaría. A la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México.

Servicios Turísticos. A aquellos que van dirigidos a atender las necesidades de los turistas, generándose de éstos beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado, municipios y población.

Sistema de Información Turística del Estado de México. Al mecanismo de coordinación, evaluación y seguimiento de los principales indicadores del sector turístico estatal.

Por lo que respecta a los conceptos de actividades turísticas, demanda turística, turismo sustentable, turista, oferta turística y prestadores de servicios turísticos, se atenderá a lo previsto en el artículo 4.3 del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo queda sectorizado a la Secretaría, la que vigilará y evaluará las actividades que competen a dicho Consejo.

Artículo 4. El Consejo será responsable de coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento del objeto del presente Reglamento, para impulsar el Turismo Sustentable de la entidad.



Artículo 5. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo Estatal.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría.
- III. Consejeros, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría de Finanzas.
- b) Secretaría de Desarrollo Económico.
- c) Secretaría de Educación.
- d) Secretaría de Cultura.
- e) Secretaría de Obra Pública.
- f) Secretaría de Seguridad.
- g) Secretaría del Medio Ambiente.
- h) Derogado.
- i) Derogado.
- j) Derogado.
- k) Derogado.

IV. Vocales, que serán:

- a) La persona titular de la Dirección General de Turismo;
- b) La persona titular de la Dirección General de Turismo de Reuniones;
- c) La persona titular de la Coordinación de Política Regional;
- d) La persona titular del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;
- e) La persona titular de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán;
- f) La persona representante de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal de la Legislatura Estatal;
- g) Tres Presidentes Municipales de los Pueblos Mágicos del Estado de México, que fungirán durante un año, rotándose con los subsecuentes Pueblos Mágicos;
- h) Tres Presidentes Municipales de los Pueblos con Encanto del Estado, que fungirán durante un año, rotándose con los subsecuentes Pueblos con Encanto;
- i) Tres representantes de Artesanos del Estado de México, con representatividad regional;
- j) Un representante de Asociaciones de hoteles y moteles en el Estado de México;
- k) Dos representantes del Consejo de Cámaras o de las Asociaciones Empresariales del Estado de México;
- l) Un representante del Consejo Mexicano de la Industria de Reuniones;
- m) Dos representantes de los prestadores de servicios turísticos del Valle de Toluca;
- n) Dos representantes de los prestadores de servicios turísticos del Valle de Teotihuacán;
- o) Dos representantes de los prestadores de servicios turísticos de la Zona Oriente;
- p) Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- q) Un investigador o especialista en materia turística con trayectoria reconocida, y
- r) Un representante de la Secretaría de Turismo Federal o Funcionario Federal;

La o el Presidente del Consejo podrá invitar a los titulares de otras dependencias, a representantes de instancias federales y a representantes de organizaciones turísticas o relacionadas, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.



Por cada integrante del Consejo se nombrará un suplente a propuesta del titular, a excepción de la o el Presidente, quien será suplido por el Secretario Técnico.

Los cargos de miembros del Consejo serán honoríficos.

Artículo 6. En las sesiones del Consejo, los integrantes señalados en las fracciones I a la III del artículo anterior, tendrán derecho a voz y voto, los señalados en la fracción IV sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 7. El Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico, convocará a los miembros propietarios y suplentes a que se refiere el artículo 3, con el objeto de darles posesión de sus cargos en la sesión de instalación que corresponda. En esta Sesión los integrantes rendirán protesta y se hará la declaratoria oficial de instalación del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 8. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se realizarán cada seis meses, a las que el Presidente del Consejo convocará, por conducto del Secretario Técnico, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud del Presidente del Consejo o de al menos de cuatro de los consejeros. La convocatoria deberá emitirse y notificarse con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 9. La convocatoria para celebrar sesiones del Consejo deberá señalar el tipo de sesión a que se convoca, la fecha, hora y lugar de la reunión, e incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar, debiendo agregarse los documentos que serán motivo de análisis, opinión, consulta y/o asesoría técnica.

Artículo 10. Las sesiones del Consejo se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura, aprobación y firma, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- III. Seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo.
- IV. Temas propuestos a tratar.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Conclusiones y acuerdos.
- VII. Clausura de la Sesión.

Artículo 11. Las sesiones serán válidas cuando se decrete la asistencia de quórum por el Secretario, al contarse con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, con voz y voto, así como del cincuenta por ciento más uno de aquellos que solo tengan derecho a voz.

Artículo 12. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad en caso de empate.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la Secretaría en la elaboración de programas y acciones en materia de turismo.
- II. Emitir opiniones sobre el desarrollo y cumplimiento del Programa Estatal del Turismo.
- III. Proponer la creación de nuevas zonas de interés turístico en la entidad y opinar sobre la consolidación de las ya existentes.
- IV. Promover la creación de consejos consultivos turísticos sustentables regionales y municipales.
- V. Crear comisiones de trabajo a propuesta de su Secretario Técnico.
- VI. Apoyar las acciones de promoción de la inversión turística en el Estado de México.
- VII. Fomentar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos descentralizados de carácter estatal, municipios y diversos sectores de la población, para el fomento y desarrollo del turismo.
- VIII. Solicitar el intercambio de información turística básica, agendas de eventos y actividades para lograr su sistematización, difusión y evaluación a través del Sistema de Información Turística del Estado de México.
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia sean aplicables o le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 14. La o el Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo y presidir las sesiones del mismo.
- II. Convocar a través del Secretario Técnico del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Presentar al Consejo el orden del día para su aprobación.
- IV. Invitar a las sesiones del Consejo a especialistas y/o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado.
- V. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Consejo.
- VI. Vigilar que el presente Reglamento se aplique correctamente.



VII. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día para su aprobación.
- II. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Consejo.
- III. Enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Consejo.
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y asentarlas en el libro correspondiente, así como recabar las firmas respectivas.
- V. Someter a la autorización del Presidente del Consejo, la propuesta de creación de nuevas Comisiones de Trabajo, vinculadas a las nuevas tendencias en materia de turismo, para someterlas a la consideración del Consejo.
- VI. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- VIII. Dar difusión a las actividades del Consejo.
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y el Presidente del Consejo.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo.
- II. Participar en las comisiones de trabajo a las que se encuentren integrados.
- III. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que le encomiende el Presidente y/o el Secretario Técnico del Consejo, o aquellas que se deriven de los acuerdos del Consejo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 17. El Consejo contará con las siguientes comisiones de trabajo:

- I. De Turismo de Recreación.
- II. De Turismo de Negocios.
- III. De Desarrollo Artesanal.
- IV. De Gastronomía Mexiquense.
- V. De Coordinación Municipal.



Artículo 18. Las comisiones de trabajo se integrarán por un Presidente y un mínimo de siete vocales, cuya integración y materias sobre las que versará cada comisión será definida mediante acuerdo del Consejo. La o el Presidente será la persona Titular de la Secretaría que tenga mayor vinculación con la materia.

Derogado.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada

IV. Derogada.

V. Derogada.

Derogado.

Artículo 19. Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Apoyar los programas, proyectos y actividades a favor del desarrollo turístico sustentable del Estado de México.
- II. Atender puntual y oportunamente los acuerdos que les sean encomendados por el Consejo o por el Presidente.
- III. Rendir informe de actividades realizadas al Consejo.
- IV. Emitir opinión y recomendaciones sobre los problemas que atañen al desarrollo turístico sustentable del Estado de México.
- V. Proponer al Consejo programas y/o acciones relacionadas con el desarrollo turístico sustentable en los temas o asuntos encomendados a cada Comisión.

Artículo 20. Las comisiones de trabajo tendrán en lo particular las siguientes funciones:

- I. En la Comisión de Turismo Recreación: Acciones que impulsen, fomenten, aprovechen y promueven las diversas variantes del turismo de recreación.
- II. En la Comisión de Turismo de Negocios: Acciones que fomenten el desarrollo, organización y difusión de productos y servicios turísticos vinculados con el turismo de negocios.
- III. En la Comisión de Desarrollo Artesanal: Acciones sobre programas dirigidos al rescate, conservación, promoción y comercialización de las artesanías del Estado de México.
- IV. En la Comisión de Gastronomía Mexiquense: Acciones que ayuden al rescate, conservación, aprovechamiento y promoción de la gastronomía del Estado de México.



V. En la Comisión de Coordinación Municipal: Acciones que promuevan la vinculación interinstitucional entre las áreas municipales encargadas del turismo, para compartir información, experiencias, generar alianzas y fortalecer la comunicación que promueva y difunda atractivos y eventos organizados desde el ámbito municipal.

Artículo 21. Las comisiones tendrán sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuantas veces se requiera, para desahogar asuntos de su competencia.

Artículo 22. Habrá quórum en las sesiones de las comisiones, cuando concurra la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 23. Los integrantes de las comisiones de trabajo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo más, salvo el caso de los servidores públicos, quienes permanecerán en tanto conserven esa condición.

Cuando antes de cumplirse el periodo de dos años, un miembro del sector privado o social termine su gestión, el Presidente del Consejo podrá sustituirlo, invitando a un suplente o a un miembro de la comunidad turística de la entidad, para cubrir el resto del periodo.

Artículo 24. El Presidente de cada Comisión convocará a sesiones de trabajo por conducto del Secretario de la Comisión y presidirá las mismas.

Artículo 25. El Secretario, con apoyo de los integrantes de la Comisión tendrá la obligación de elaborar al término de cada sesión, el acta correspondiente y obtener las firmas de los participantes en la sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Consejo, el Presidente, a propuesta del Secretario Técnico, nombrará a los Presidentes de las comisiones de trabajo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M. EN C. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

APROBACIÓN:

24 de junio de 2013

PUBLICACIÓN:

[24 de junio de 2013](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que Se reforman el séptimo párrafo del artículo 2, el primer párrafo y los incisos b), c), d), e), f) y g) de la fracción III, los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción IV, segundo y tercer párrafo del artículo 5, las fracciones VII y VIII del artículo 13, el primer párrafo del artículo 14, las fracciones I, II, IV y V del artículo 17, el primer párrafo del artículo 18 y las fracciones I, II, IV y V del artículo 20, se adicionan un octavo párrafo al artículo 2, los incisos h), i), j), k), l), m), n), o), p), q) y r) a la fracción IV del artículo 5, la fracción IX al artículo 13 y se derogan los incisos h), i), j) y k) a la fracción III del artículo 5, el segundo párrafo y sus fracciones I, II, III, IV y V y el tercer párrafo del artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo Consultivo Estatal de Turismo Sustentable. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de junio de 2020](#), entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".